

Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, 20 de agosto de 2021

A despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria laboral promovida por ALBA ODILIA NEIRA AREVALO, a través de apoderado judicial, en contra de la Cooperativa Multiactiva de Asesorías Servicios de Salud y Trabajo Comunitario COOPSALUDCOM-.

Sirva proveer,

Claudia M. Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario Laboral
Rad. No. 17380 31 12 001 2021 00257 00

DEVUELVE DEMANDA

ALBA ODILIA NEIRA AREVALO, actuando a través de apoderado judicial, ha promovido proceso ordinario laboral en contra de la Cooperativa Multiactiva de Asesorías Servicios de Salud y Trabajo Comunitario -COOPSALUDCOM-.

Revisado el líbello introductorio, y sus anexos observa el Despacho que:

- No se encuentra acreditado en apartado alguno que hubiesen sido enviados tales documentos al correo electrónico de la demandada, conforme lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- El Certificado de Cámara y Comercio de la demandada, fue expedido en el mes de marzo del presente año, debiendo ser aportado con no más de un mes de emisión del mismo.
- No fue informado el correo electrónico de contacto de la señora LUZ MARY OSORIO LLANOS, quien se pretende sea escuchada sus testimonios.

Colofón de lo expuesto, estas falencias hacen que no sea posible en este momento admitir la demanda, razón por la cual, se devolverá la misma, para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, subsane o adecue las deficiencias anotadas, so pena de rechazarse su demanda, y con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características anteriormente señaladas.

DECISIÓN

En razón de lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral propuesta por Alba Odilia Neira Arévalo, a través de apoderado judicial, en contra de la Cooperativa Multiactiva de Asesorías Servicios de Salud y Trabajo Comunitario -COOPSALUDCOM-, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar el defecto de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características señaladas.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado Cristian Adolfo Ortiz Hoyos identificado con C.C. No. 1.061.656.737 y T.P. No. 328.321 del C.S. de la J. para que represente a la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ